



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Área que clasifica. - Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Identificación del documento. - Versión pública de Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00215 de solicitud de "Licencia Ambiental Única", de fecha 5 de noviembre de 2020.

Partes clasificadas. - Se testa información referente a datos personales de terceros y a métodos y procesos de producción.

Fundamento Legal.- La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I y II; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 primer y tercer párrafo; Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 82 y Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV. Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Razones.- Debido a que contiene información considerada secreto industrial. Por lo anterior no estará sujeta a temporalidad alguna.

Firma del Director de Calidad del Aire

FIRMA DIGITAL

Daniel López Vicuña

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, firma el Director de Calidad del Aire"

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. - Resolución **014/2021/SIPOT** en la sesión celebrada el 13 de enero de 2021.

JTM





VERSIÓN PÚBLICA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire
y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- 00215

Ciudad de México, a 05 NOV 2020

Bitácora: 09/LU-0013/03/20

No. de Licencia: LAU-09/01114-2020

VEOLIA SOLUCIONES INDUSTRIALES MÉXICO, S.A. DE C.V.

Domicilio para oír y recibir notificaciones:

Av. Ejército Nacional No. 425, piso 8, Col. Nueva Granada

Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11520, Ciudad de México

Teléfono: 818-1522-100

e-mail: fernando-javier.paez@veolia.com

Hago referencia a la Solicitud de Licencia Ambiental Única con bitácora 09/LU-0013/03/20, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 13 de marzo de 2020, mediante la cual tramita regularización. Al respecto, le comunico que:.....

RESULTANDO

- I. Que con fecha 13 de marzo de 2020, la empresa **VEOLIA SOLUCIONES INDUSTRIALES MÉXICO, S.A. DE C.V.** solicita regularización para la actividad de reciclaje y tratamiento de residuos peligrosos.
- II. Que con fecha 20 de marzo de 2020, la empresa **VEOLIA SOLUCIONES INDUSTRIALES MÉXICO, S.A. DE C.V.** presentó información en alcance a la solicitud inicialmente presentada.
- III. Que con fecha 30 de marzo de 2020, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes solicitó información adicional a la empresa **VEOLIA SOLUCIONES INDUSTRIALES MÉXICO, S.A. DE C.V.**, mediante oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00122.

البلاغ





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire
y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- 00215

IV. Que con fecha 22 de septiembre de 2020, la empresa **VEOLIA SOLUCIONES INDUSTRIALES MÉXICO, S.A. DE C.V.** dio contestación al oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00122, de fecha 30 de marzo de 2020, manifestando lo siguiente:

"...sobre el particular me permito realizar la siguiente aclaración sobre el trámite de Licencia Ambiental Única, Bitácora 09/LU-0013/03720. La planta está diseñada y opera para el tratamiento de residuos peligrosos líquidos y semi líquidos para lo cual obtuvo en su momento el Resolutivo en materia de Impacto Ambiental a través del oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/0413/09 del 19 de febrero de 2009, dado que este Resolutivo está a nombre de Residuos Industriales Multiquím, S.A. de C.V., se obtuvo de la propia DGIRA el oficio SGPA/DGIRA/DG/03720 del 13 de mayo de 2019, en el cual se hace la modificación de la razón social a Veolia Soluciones Industriales México, S.A. de C.V., y la Autorización para el Tratamiento de Residuos Líquidos y Semi líquidos otorgada por la DGGIMAR a través del oficio DGGIMAR.710/007584 del 30 de septiembre de 2009, de la cual se obtuvo la prórroga número 08-V-34-19, ya con la nueva denominación social a través del oficio DGGIMAR.710/0007115 del 30 de agosto de 2019.

En este último oficio se señala en el Título denominado RESUELVE, en el apartado PRIMERO, en el párrafo nombrado Recepción, que:

Confidencial: Secreto industrial. Fundamento: Artículo 116 párrafo tercero Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Cuadrágono Cuarto y Cuadrágono quinto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Dado lo anterior, me permito aclarar que en la planta NO se lleva a cabo proceso de reciclado de aceites, por lo que en respuesta a la solicitud de información complementaria me permito informar a la Dirección General a su cargo lo siguiente:

- 1. En la planta NO se lleva a cabo el reciclaje de aceites, dado que no se tiene autorización ni infraestructura para esa actividad, los aceites que se obtienen en la separación física de los aceites de los residuos líquidos y semi líquidos que se tratan en la planta se transfieren a disposición final, reúso o reciclaje a otras plantas autorizadas fuera del establecimiento.*





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire
y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- 00215

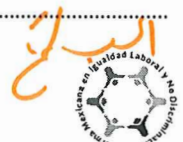
Cabe mencionar, que la cantidad de aceites y grasas que se llegan a recuperar no son suficientes para sustentar ni técnica ni económicamente un proyecto para reciclaje de aceites, por lo que se envían a disposición final.

2. *En el anexo 1 se presentan copias simples del alineamiento y número oficial del predio ocupado por la planta.*
3. *En la planta NO se lleva a cabo el reciclaje de aceites, solo se recupera por separación física de los residuos tratados y se envía a otras empresas.*
4. *En el anexo 2 se presenta el Plan de Contingencias de la planta en el cual se han anexado los procedimientos para atender las diversas contingencias que pueden presentarse en la planta.*
5. *Dado que NO se lleva a cabo el reciclaje de aceites en la planta, manifiesto que la Sección II de la Solicitud, así como el diagrama de flujo, las tablas resumen y demás información presentada en la solicitud de la Licencia Ambiental Única es correcta..."*

Ahora bien,

CONSIDERANDO

- I. Que, con fundamento en los artículos 5° fracción XII y III BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, , 6 fracción IX, 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y 30 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes es competente para resolver la solicitud de Licencia Ambiental Única.....
- II. Que la empresa **VEOLIA SOLUCIONES INDUSTRIALES MÉXICO, S.A. DE C.V.** presentó las siguientes autorizaciones:
 - a. Resolución en materia de Impacto Ambiental, según oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG/0413/09, expedida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 19 de febrero de 2009, a favor de la empresa RESIDUOS INDUSTRIALES MULTIQUEM, S.A. DE C.V., con vigencia de 15 años.





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire
y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- 00215

- b. Resolución en materia de Impacto Ambiental, según oficio No. S.G.P.A.-DGIRA-03663, expedida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 13 de mayo de 2019, debido al cambio de razón social de RESIDUOS INDUSTRIALES MULTIQUEM, S.A. DE C.V. por el de VEOLIA SOLUCIONES INDUSTRIALES MÉXICO, S.A. DE C.V.
- c. Autorización No. 8-V-88-09 para el tratamiento de residuos peligrosos, según oficio No. DGGIMAR.710/0007584, expedida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 30 de septiembre de 2009, con una vigencia de 10 años, a favor de la empresa RESIDUOS INDUSTRIALES MULTIQUEM, S.A. DE C.V.
- d. Autorización No. 08-V-88-09 para el tratamiento de residuos peligrosos, según oficio No. DGGIMAR.710/0005730, expedida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 18 de julio de 2019, con una vigencia al 30 de septiembre de 2019, a favor de la empresa VEOLIA SOLUCIONES INDUSTRIALES MÉXICO, S.A. DE C.V.
- e. Prórroga No. 08-V-34-19 para el tratamiento de residuos peligrosos, según oficio No. DGGIMAR.710/0007115, expedida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 30 de agosto de 2019, con una vigencia de 10 años, a favor de la empresa VEOLIA SOLUCIONES INDUSTRIALES MÉXICO, S.A. DE C.V.
- f. Escritura pública No. 3,579, expedida por el Lic. Víctor M. Garza Salinas, el 13 de junio de 1985, titular de la Notaría Pública No. 67, mediante la cual se constituyó RESIDUOS INDUSTRIALES MULTIQUEM, S.A. DE C.V.





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

**Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire
y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes**

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- 00215

g. Escritura pública No. 27,336, expedida por el Lic. Alfredo Bazúa Witte, el 30 de octubre de 2018, titular de la Notaría Pública No. 230, a través de la cual se hizo constar el cambio de razón social de RESIDUOS INDUSTRIALES MULTQUIM, S.A. DE C.V., por la de VEOLIA SOLUCIONES INDUSTRIALES MÉXICO, S.A. DE C.V. y el otorgamiento de poderes, entre otras personas, al C. Fernando Javier Páez Moreno.

h. Escritura pública No. 28,045, expedida por el Lic. Alfredo Bazúa Witte, el 5 de abril de 2019, titular de la Notaría Pública No. 230, mediante la cual se hizo constar, los poderes que otorga VEOLIA SOLUCIONES INDUSTRIALES MÉXICO, S.A. DE C.V., al C. Ricardo Reyes Sánchez.....

III. Que la empresa **VEOLIA SOLUCIONES INDUSTRIALES MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en la Tabla 1.4 de la solicitud de Licencia Ambiental Única, manifestó producir aceite recuperado; sin embargo, en el oficio de contestación al oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00122, de fecha 30 de marzo de 2020, expresó y aclaró que en esa empresa no se lleva a cabo el proceso de reciclaje de aceites, conforme al resultando IV, por lo que no se le autoriza, por ningún medio, reusar ni reciclar aceites recuperados en sus instalaciones.

IV. Que una vez analizada la información proporcionada y habiendo cubierto los requisitos técnicos y legales, esta Dirección General procede a autorizar la operación y funcionamiento de la empresa **VEOLIA SOLUCIONES INDUSTRIALES MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes:

RESUELVE

UNO.- Autorizar, a la empresa **VEOLIA SOLUCIONES INDUSTRIALES MÉXICO, S.A. DE C.V.**, la presente:



[Handwritten signature]





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire
y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-

00215

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA N° LAU-09/01114-2020

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:.....

PRIMERA.- Esta Licencia ampara el funcionamiento y operación de la empresa **VEOLIA SOLUCIONES INDUSTRIALES MÉXICO, S.A. DE C.V.**, ubicada en Calle Río Chuvíscar Lotes 2, 3 y 17 Manzana 9-E, Colonia Valle Dorado 5ª sección, C.P. 32730, Municipio Juárez, Estado de Chihuahua, la cual se dedica al reciclaje y tratamiento de residuos peligrosos, con una capacidad instalada anual indicada en la Tabla No. 1.

Tabla No. 1 Capacidad instalada anual

Producto	Cantidad	Unidad

Confidencial: Secreto industrial. Fundamento: Artículo 116 párrafo tercero Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 Bis 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Cuadragésimo Cuarto y Cuadragésimo quinto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDA.- La presente Licencia Ambiental Única se expide por única vez, en tanto **VEOLIA SOLUCIONES INDUSTRIALES MÉXICO, S.A. DE C.V.** no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. Si ese fuese el caso, deberá solicitar una nueva Licencia. De existir cambio de razón social, aumento en la producción, modificaciones en el proceso, ampliación de instalaciones o si se generan nuevos residuos peligrosos, esa empresa deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes correspondientes.....

TERCERA.- Esta Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.....

CUARTA.- La empresa **VEOLIA SOLUCIONES INDUSTRIALES MÉXICO, S.A. DE C.V.** deberá remitir a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, su Cédula de Operación Anual, en términos de lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, así como de los artículos 9º, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.....

السبيل





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire
y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00215

QUINTA.- En observancia al artículo 109 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los artículos 9º y 18 de su Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, la empresa **VEOLIA SOLUCIONES INDUSTRIALES MÉXICO, S.A. DE C.V.** deberá sujetarse a las especificaciones contempladas en la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.....

SEXTA.- La operación y funcionamiento de la empresa denominada **VEOLIA SOLUCIONES INDUSTRIALES MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberán ajustarse al *Plan de Contingencias* que presentó anexo a la solicitud de Licencia con número de bitácora 09/LU-0013/03/20, el cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso de que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; si se presentan fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se pudiesen presentar en el establecimiento.....

SÉPTIMA.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa **VEOLIA SOLUCIONES INDUSTRIALES MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13 fracción II, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas que le sean aplicables.....

OCTAVA.- La empresa **VEOLIA SOLUCIONES INDUSTRIALES MÉXICO, S.A. DE C.V.** deberá estimar las emisiones de los contaminantes provenientes de las actividades listadas en la Tabla No. 2, mediante metodologías comúnmente utilizadas, tales como la aplicación de factores de emisión, datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y reportarlas en la Cedula de Operación Anual respectiva.....

السجل





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire
y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- **00215**

Tabla No. 2 Actividades y contaminantes que se estiman

Actividad	Contaminante
Confidencial: Secreto industrial. Fundamento: Artículo 116 párrafo tercero Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Cuadrágimo Cuarto y Cuadrágimo Quinto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.	

NOVENA.- La empresa **VEOLIA SOLUCIONES INDUSTRIALES MÉXICO, S.A. DE C.V.** deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas, mediante la aplicación de acciones de reducción y control de emisiones contaminantes a la atmósfera.

DÉCIMA.- La operación y funcionamiento de la empresa **VEOLIA SOLUCIONES INDUSTRIALES MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberán ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a las condicionantes asentadas en las siguientes resoluciones y autorizaciones:.....

- Resolución en materia de Impacto Ambiental, según oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG/0413/09, expedida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 19 de febrero de 2009, a favor de la empresa RESIDUOS INDUSTRIALES MULTIQUEM, S.A. DE C.V., con vigencia de 15 años.
- Resolución en materia de Impacto Ambiental, según oficio No. S.G.P.A.-DGIRA.-03663, expedida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 13 de mayo de 2019, debido al cambio de razón social de RESIDUOS INDUSTRIALES MULTIQUEM, S.A. DE C.V. por el de VEOLIA SOLUCIONES INDUSTRIALES MÉXICO, S.A. DE C.V.
- Autorización No. 08-V-88-09 para el tratamiento de residuos peligrosos, según oficio No. DGGIMAR.710/0005730, expedida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 18 de julio de 2019, con una vigencia al 30 de septiembre de 2019, a favor de la empresa VEOLIA SOLUCIONES INDUSTRIALES MÉXICO, S.A. DE C.V..

[Firma]

[Firma]





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire
y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DIRIRETC/L.- 00215

- Prórroga No. 08-V-34-19 para el tratamiento de residuos peligrosos, según oficio No. DGGIMAR.710/0007115, expedida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 30 de agosto de 2019, con una vigencia de 10 años, a favor de la empresa **VEOLIA SOLUCIONES INDUSTRIALES MÉXICO, S.A. DE C.V.**

DÉCIMA PRIMERA.- Las descargas de aguas residuales de la empresa **VEOLIA SOLUCIONES INDUSTRIALES MÉXICO, S.A. DE C.V.** deberán ser autorizadas por la Comisión Nacional del Agua o la autoridad local correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- El manejo, dentro y fuera de las instalaciones de la empresa **VEOLIA SOLUCIONES INDUSTRIALES MÉXICO, S.A. DE C.V.**, de los residuos peligrosos denominados: residuos peligrosos sólidos (polvo, aserrín, estopas, trapos, etiquetas, equipo de protección personal) impregnados con aceites y/o grasas y lodos generados en el proceso, deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como a los artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia.

DÉCIMA TERCERA.- La empresa **VEOLIA SOLUCIONES INDUSTRIALES MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá rendir un informe en el plazo de 30 días hábiles contados a partir de la recepción del presente oficio, sobre el manejo que le dará a los aceites que resultan de tratamiento de las aguas residuales.

DÉCIMA CUARTA.- La empresa **VEOLIA SOLUCIONES INDUSTRIALES MÉXICO, S.A. DE C.V.** deberá observar lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establecen los criterios para la identificación de los residuos peligrosos.





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire
y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- **00215**

En el caso de que la empresa **VEOLIA SOLUCIONES INDUSTRIALES MÉXICO, S.A. DE C.V.** deba manifestar otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos, según la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, también deberá apegarse al procedimiento señalado en los artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, deberá solicitar la actualización de la presente Licencia.

DÉCIMA QUINTA.- La empresa **VEOLIA SOLUCIONES INDUSTRIALES MÉXICO, S.A. DE C.V.** deberá realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro de sus instalaciones, conforme a lo establecido en los artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMA SEXTA.- La empresa **VEOLIA SOLUCIONES INDUSTRIALES MÉXICO, S.A. DE C.V.** deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el manejo de los residuos peligrosos, según lo establece el artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La empresa **VEOLIA SOLUCIONES INDUSTRIALES MÉXICO, S.A. DE C.V.** deberá acatar lo establecido en el artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece que las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligados a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA OCTAVA.- El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, así como a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, sus respectivos Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento o si se presentan quejas en forma justificada y reiterada u ocurran eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire
y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETCL.- **00215**

y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **VEOLIA SOLUCIONES INDUSTRIALES MÉXICO, S.A. DE C.V.**, las sanciones que correspondan, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

DOS.- Tener por acreditada la personalidad del C. Fernando Javier Páez Moreno, como Representante Legal de la empresa **VEOLIA SOLUCIONES INDUSTRIALES MÉXICO, S.A. DE C.V.**, así como a los CC. José Antonio Flores Rosas y Xóchitl Eugenia Núñez Xiurana, como personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.

TRES.- Señalar que de no estar conforme con la resolución a su solicitud, la empresa **VEOLIA SOLUCIONES INDUSTRIALES MÉXICO, S.A. DE C.V.** podrá impugnarla mediante el Recurso de Revisión en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUATRO.- Notificar el presente oficio, en términos del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y establecer que se debe cumplir con lo resuelto.....

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE



DANIEL LÓPEZ VICUÑA

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en ausencia por ausencia del Director General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, firma el Director de Calidad del Aire"

Por un uso responsable del papel y derivado de las medidas establecidas para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el presente oficio electrónico y las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Mtra. Blanca Alicia Mendoza Vera. Procuradora Federal de Protección al Ambiente.
Biól. Horacio Bonfil Sánchez. Encargado de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.
Ing. Gonzalo Rafael Coello García. Subprocurador de Inspección Industrial.
Ing. José Ernesto Navarro Reynoso. Director de Regulación Industrial y RETC

DLV/JENR/TZR/COAO





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE LA
CALIDAD DEL AIRE Y RETC

ASUNTO: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA EN EL
ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO (ECC)

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

ACUSE

NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

En la Ciudad de México, siendo las 1:41 del día 24 del mes de Noviembre del **2020**, y ante la presencia del/la suscrito/a C. Ana Luisa Estrada Gonzalez, trabajador/a adscrito/a a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se hace constar que comparece en el Espacio

de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicada en Avenida Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, en esta Ciudad de México, el/la C. Jose Antonio Flores Rosas, de la empresa Veolia Soluciones Industriales México. S.A. de C.V., quien se identifica con **Credencial Oficial No.**

expedida

por

TNE, quien tiene personalidad debidamente acreditada y reconocida dentro del expediente administrativo con (Bitácora/No. de Referencia): 09/LU-0013/03/20, en su carácter de **AUTORIZADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES**, a quien en este acto se le notifica y se hace entrega de la respuesta expedida mediante el **Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00215** de fecha 5 de noviembre de 2020, el cual contiene firma autógrafa del C. Daniel López Vicuña, Director de Calidad del Aire Encargado del Despacho de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Esta diligencia se practica de manera personal en observancia a lo dispuesto por los artículos 28, 35 fracción II, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y no habiendo más asuntos que tratar, se concluye la presente cédula de notificación, siendo la misma hora del mismo día y lugar de su inicio, firmando al calce quienes en ella intervinieron y entregando un original de la presente cédula a quien en este acto recibe la notificación.

NOTIFICADOR
TRABAJADOR ADSCRITO A LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

INTERESADO

Ana Luisa Estrada G.

NOMBRE Y FIRMA

Jose Antonio Flores Rosas

NOMBRE Y FIRMA

Confidencial:
Datos
personales.
Fundamento:
Artículo 116
primer párrafo
Ley General de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública, Artículo
113 Fracción I de
la Ley Federal de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública, y
Capítulo II y
Lineamientos
Técnicos
Octavo,
Tercer
Noveno,
Lineamientos
Generales en
materia de
Clasificación y
Desclasificación
de la
Información, así
como para la
Elaboración de
Versiones
Públicas y
Artículo 3
fracción IX de
Ley General de
Protección de
Datos Personales
en Posesión de
Sujetos
Obligados.